

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle, 06 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez, informando que la parte actora no subsanó la demanda inadmitida mediante auto No.1338 de fecha 23 de mayo de 2023 dentro del término concedido. Provea.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.1516 RAD.76892003001-2023-00280-00
Yumbo, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la parte demandante no subsanó dentro del término concedido por la ley, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 90 del Código de General del Proceso y por ello el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO de mínima cuantía, donde figura como demandante LUCIANO CABRERA MERCADO, en contra de los señores WILMER ORTIZ ORDOÑEZ y ERMILDA ORDOÑEZ MUÑOZ por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Respecto a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de anexos, pues de conformidad a lo establecido en la ley 2213 de 13 de junio de 2022 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: Previas las anotaciones de rigor, ARCHIVESE el expediente virtual.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado **No.094** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **07 DE JUNIO DE 2023**
La secretaria. -

LUCY GARCIA CRUZ

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle, 06 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez, informando que la parte actora no subsanó la demanda inadmitida mediante auto No.1288 de fecha 18 de mayo de 2023 dentro del término concedido. Provea.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 1515 RAD.76892003001-2023-00266-00
Yumbo, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la parte demandante no subsanó dentro del término concedido por la ley, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 90 del Código de General del Proceso y por ello el Juzgado,

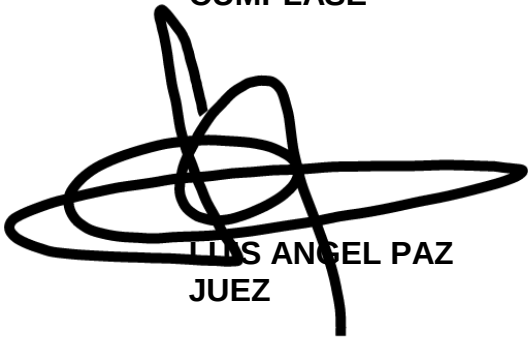
DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesta por propuesta por MARIA LUYBEN BURBANO CERON, a través de apoderado judicial, en contra los señores RAQUEL CERON LOPEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. por lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Respecto a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: Previas las anotaciones de rigor, ARCHIVESE el expediente virtual.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No.094** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **07 DE JUNIO DE 2023**
La secretaria. -



LUCY GARCIA CRUZ

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora el día 16 de mayo de 2023, donde aporta certificado de tradición del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-555730, solicitando se ordene despacho comisorio para secuestro. Sírvasse proveer. **Yumbo, 06 de junio de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

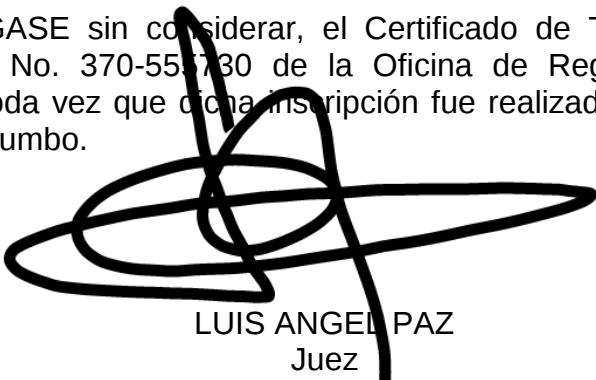
REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO DE MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00105-00. AUTO No. 1529
Yumbo, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Dentro de la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** instaurada por la **PARCELACION COLINAS DE ARROYO ALTO**, a través de apoderada judicial contra **JOAQUIN ALFONSO SAENZ PARRA**, la referida profesional del derecho aporta vía correo electrónico, el certificado de tradición del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-555730, donde aparece la constancia de la inscripción por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, la cual al revisar se observa que el Juzgado a quien se registró dicho embargo fue al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, igualmente los recibos de pago están dirigidos al mismo juzgado Segundo Civil, para lo cual el Juzgado,

D I S P O N E:

AGREGASE sin considerar, el Certificado de Tradición del inmueble distinguido con el No. 370-555730 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, toda vez que dicha inscripción fue realizada al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

Yumbo, 07 de JUNIO de 2023

Estado No. 094

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora el día 29 de mayo de 2023, donde indica que aporta copia de la notificación del Art. 292 del CGP., y sus anexos, enviada al demandado a su lugar de trabajo, por intermedio de la empresa de correos Servientrega. Sírvasse proveer. **Yumbo, 06 de junio de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

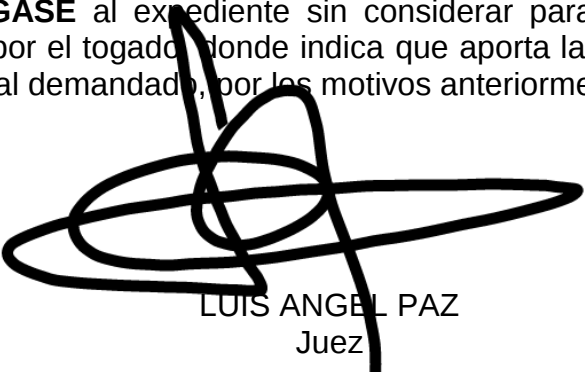
REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO DE MINIMA. RAD: 768924003001-2021-00633-00. AUTO No. 1528
Yumbo, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Dentro de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por **EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN**, a través de apoderado judicial contra **ANDRES FELIPE ARIAS NARVAEZ**, el referido profesional del derecho mediante escrito enviado vía correo electrónico, indica que aporta copia de la notificación del Art. 292 del CGP., y sus anexos, enviada al demandado a su lugar de trabajo, por intermedio de la empresa de correos Servientrega, la cual al revisar se observa que no aparecen aportados los anexos indicados como: Copia cotejada de la Notificación por aviso, y constancia de entrega del comunicado judicial No 1904763, como también copia de la guía 9163562905 expedidas por Servientrega, para lo cual el Juzgado,

DISPONE:

AGREGASE al expediente sin considerar para que obre y conste, el memorial enviado por el togado donde indica que aporta la notificación del Art. 292 del CGP., enviada al demandado, por los motivos anteriormente expuestos.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO VALLE

Yumbo, 07 de JUNIO de 2023

Estado No. 094

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por el **CONSORCIO FOPEP BOGOTA**, mediante oficio Rad. 2023014206, donde aporta el día 30 de mayo de 2023, respuesta del levantamiento de embargo solicitado a la demandada. Sírvasse proveer. **Yumbo, 06 de junio de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO DE MINIMA. RAD: 768924003001-2021-00014-00. AUTO No. 1527
Yumbo, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** adelantado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**, contra **MARTHA ESNEDA BENAVIDES RIVERA, FIDUPREVISORA**, mediante oficio 632, informa respuesta del levantamiento de embargo solicitado a la demandada:

“RV: ENVIO OFICIO N° 632 RAD. 2021-00014 DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Tramites Foneca Mar 30/05/2023 8:42

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo 1 archivos adjuntos (134 KB) 21OficioLevantamientoEmbargoFiduprevisora.pdf

El señor(a) **MARTHA ESNEDA BENAVIDES RIVERA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.145.431, no se registra dentro de la base de pensionados del Patrimonio Autónomo Foneca”.

Por lo anterior el Juzgado,

D I S P O N E:

AGREGASE al expediente para que obre, conste y sea de conocimiento de la parte interesada, el memorial enviado por **FIDUPREVISORA**, mediante oficio 632, donde informa lo anteriormente expuesto.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

Yumbo, 07 de JUNIO de 2023

Estado No. 094

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por el **CONSORCIO FOPEP BOGOTA**, mediante oficio Rad. 2023014206, donde aporta el día 30 de mayo de 2023, respuesta del levantamiento de embargo solicitado a la demandada. Sírvase proveer. **Yumbo, 06 de junio de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO DE MINIMA. RAD: 768924003001-2021-00011-00. AUTO No. 1526
Yumbo, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Dentro de la presente demanda o **Ejecutivo de mínima cuantía** propuesto por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP** en contra de la señora **ENSSA VEGA HURTADO** vía correo electrónico el **CONSORCIO FOPEP BOGOTA**, mediante oficio Rad. 2023014206, informa respuesta del levantamiento de embargo solicitado a la demandada:

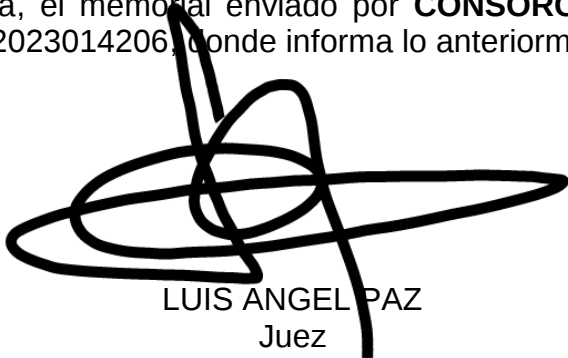
“En atención a su oficio recibido el 17 de mayo de 2023, nos permitimos informar que una vez verificada la nómina general del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), se logró establecer que no es posible proceder con el levantamiento de la medida cautelar de la referencia sobre la pensión de la señora Enssa Vega Hurtado, teniendo en cuenta que no se registra medida alguna con los datos suministrados en el oficio”.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

AGREGASE al expediente para que obre, conste y sea de conocimiento de la parte interesada, el memorial enviado por **CONSORCIO FOPEP BOGOTA**, mediante oficio Rad. 2023014206, donde informa lo anteriormente expuesto.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

Yumbo, 07 de JUNIO de 2023

Estado No. 094

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda, con memorial de poder enviado vía correo electrónico el día 9 de mayo de 2023, por el representante legal de la sociedad **COLLECT PLUS S.A.S.**, donde aporta memorial poder. Sírvese proveer. **Yumbo, 06 de junio de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

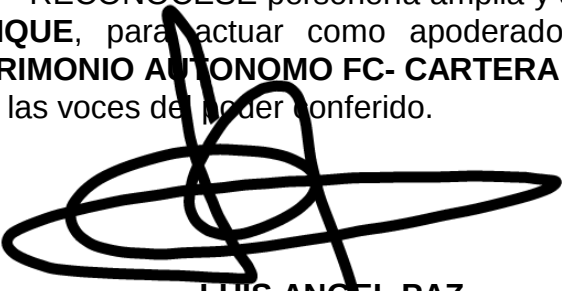
REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD: 76892400300-2017-00263-00.
Auto No. 1525. Yumbo, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En este proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por el **BANCO DE BOGOTA- CESIONARIO PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTA III QNT**, contra la señora **GLORIA MENESES GUECHE**, el Representante Legal de la entidad demandante **PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTA III QNT.**, ha constituido apoderado judicial para que la represente. Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 73 del Código General del Proceso, el Juzgado, el Juzgado,

DISPONE:

RECONOCESE personería amplia y suficiente al **Dr. WILSON CASTRO MANRIQUE**, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante **PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTA III QNT.**, conforme a las voces del poder conferido.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Jue

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE YUMBO VALLE

Yumbo, 07 de JUNIO de 2023

Estado No. 094

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL AUTO NO. 1434 DE FECHA 30 DE MAYO DE 2023 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA INSTAURADO POR EL BANCO DE BOGOTA CONTRA CARLOS ALBERTO POVEDA. RADICACION 76892400300-2022-00506-00-00.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.113.000
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$1.113.000

SON: UN MILLON CIENTO TRECE MIL PESOS MCTE.

Yumbo, 06 de junio de 2023.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas realizada por la secretaria. Sírvasse Proveer. **Yumbo, 06 de junio de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 1521 PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. RADICACION:
768924003001-2022-00506-00
Yumbo, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

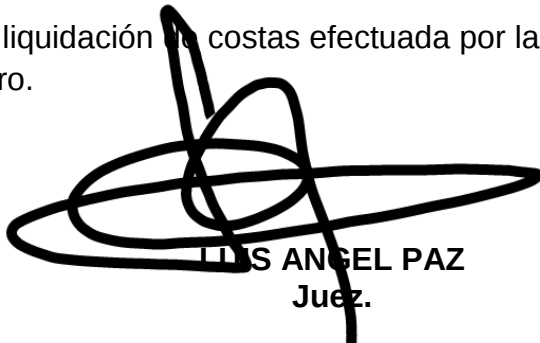
Revisado el presente proceso, se observa que, habiéndose realizado la liquidación de costas por la secretaria, y teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria, la cual obra en el cuaderno primero.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 094 de hoy 07 de JUNIO
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, con memorial enviado vía correo electrónico por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION donde informan acerca del embargo solicitado al demandado. Sírvese proveer. **Yumbo, 06 de junio de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO DE MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00295-00. AUTO No. 1535
Yumbo, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Dentro de la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA** instaurada por la señora **INES CONSTANZA GRANADA GONZALEZ C.C. 1.118.291.909** actuando como representante legal de su hija menor de edad **AURORA OSSA GRANADA** a través de apoderada judicial contra el señor **JORGE IVAN OSSA SALCEDO C.C. 16.457.143**, mediante escrito enviado por la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** donde informan acerca del embargo solicitado al demandado:

“Cordial saludo.

Por ser competencia de la SUBDIRECCION FINANCIERA se corre traslado de la PQRS, solicitud o información allegada al buzón de correo electrónico ges.documentalpQRS@fiscalia.gov.co la cual para garantizar su trazabilidad debe ser radicada en el SGD ORFEO por parte de la dependencia competente de su trámite, lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el numeral 5, punto E del PROCEDIMIENTO PARA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS (FGN-AP03-P-03, versión 08).

En el evento de establecerse que la PQRS no es competencia de la dependencia o de la Fiscalía General de la Nación, la misma deberá ser enviada a la autoridad o entidad competente, en concordancia con el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, De la gestión adelantada favor informar al peticionario o remitente, a quien se copia la presente comunicación.

Atentamente, Grupo Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias Subdirección de Gestión Documental (60) (1) 5702000 Ext. 31044 Fiscalía General de la Nación Cra. 28 No. 17A-00 Piso 1 (Antiguo Edificio del DAS) Código Postal 111321 – RADICADOR 4 Bogotá D.C.”.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

AGREGASE al expediente para que obre, conste y sea de conocimiento de la parte interesada, el memorial enviado por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION donde informa lo anteriormente expuesto.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO VALLE

Yumbo, 07 de JUNIO de 2023

Estado No. 094

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCÍA CRUZ
Secretaria